



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Barreras / Bolardos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **6455/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, el objeto de este expediente versa sobre la existencia de bolardos que no cumplen las condiciones de accesibilidad en diferentes vías públicas de Palencia.

Pues bien, como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Institución con ese Ayuntamiento, se ha recibido informe emitido por el Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras en el que se detalla el estado y las previsiones de actuación para los bolardos en cuestión:

- Plaza de los Dominicos: Existen 17 bolardos de 28 cm de altura que incumplen la normativa. No se va a adoptar ninguna medida al respecto por dicha Corporación, ya que la plaza, al igual que estos elementos, es privada.
- Calle Mayor Antigua, junto al Palacio del Obispo: Existen 11 bolardos de piedra de 80 cm de altura y más de 10 cm de diámetro, que cumplen la normativa, por lo que van a ser mantenidos por el Ayuntamiento.
- Calle Mayor Antigua junto a la Iglesia de San Miguel y a la Plaza de San Miguel: Existen 39 bolardos de piedra de 87 cm de altura y más de 10 cm de diámetro, que cumplen la normativa, por lo que también se mantendrán.
- Calles San Benito Menni, Juan Agapito Revilla, Casimiro Junco y Clavel: En cada calle existen 2 bolardos de 72 cm de altura y 8 cm de diámetro que incumplen la normativa (entre 75 y 90 cm de altura y 10 cm o más de diámetro), no teniendo prevista por el momento su sustitución.



- Paseo de la Huerta Guardián: Existía un bolardo de 72 cm de altura. Careciendo de utilidad, ha sido retirado.
- Calle Lope de Vega: Existen 15 bolardos de 72 cm de altura, que careciendo también de utilidad, van a ser retirados.

Conforme a esta situación, la Plaza de los Dominicos y las Calles San Benito Menni, Juan Agapito Revilla, Casimiro Junco y Clavel de Palencia seguirían contando con bolardos que no cumplen las condiciones de accesibilidad exigidas.

En concreto, lo dispuesto en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, cuyo artículo 29 señala lo siguientes: *“Los bolardos instalados en las áreas de uso peatonal tendrán una altura situada entre 0,75 y 0,90 m., un ancho o diámetro mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas. Serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido”.*

La estricta observancia de esta normativa es imprescindible para garantizar la accesibilidad de todas las personas en general y de las que tengan algún tipo de discapacidad en particular, como finalidad prioritaria para hacer posible su normal desenvolvimiento. Razón por la que ese Ayuntamiento debe actuar con extremo rigor y adoptar las medidas precisas que respeten y se ajusten a las condiciones legalmente exigibles, por mínimas que puedan ser las deficiencias de accesibilidad que existan.

Además, aunque el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad en una de las vías públicas en cuestión (respecto a los elementos del mobiliario urbano instalados en las mismas) corresponda a la propiedad (al parecer, privada), esta obligación debe estar sometida al control de la Administración. Pues su incumplimiento implica la vulneración de los preceptos que entroncan directamente con las previsiones constitucionales relacionadas con la igualdad (artículo 14 de la Constitución) y con la específica protección que ha de dispensarse a las personas con discapacidad (art. 49 CE), así como de la mencionada normativa de accesibilidad.

En este punto debemos resaltar que el Tribunal Supremo, en STS de 21 de octubre de 2002, ha considerado que puede existir responsabilidad objetiva en la Administración por un mal funcionamiento de los servicios públicos cuando se produce una falta de vigilancia para evitar que se sitúen objetos en la vía pública que puedan dificultar o entorpecer el tránsito.



Tampoco debe olvidarse que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Entendiendo, pues, que los espacios públicos deben ser diseñados y construidos cumpliendo con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que se proceda a la adopción de las medidas oportunas para el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en la normativa vigente en la Plaza de los Dominicos y en las Calles San Benito Menni, Juan Agapito Revilla, Casimiro Junco y Clavel de Palencia, eliminando o sustituyendo y, en los casos necesarios, requiriendo la eliminación o sustitución de los bolardos que en la actualidad incumplieran los preceptivos requisitos técnicos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López